

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES-EXTRAESCOLARES

-Horcajo de Santiago-



**Ayuntamiento Horcajo de Santiago**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES-EXTRAESCOLARES**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de Actividades Extracurriculares-Extraescolares, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca).

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) que incluyen: Actividades Extracurriculares (preparación de los educandos activamente para la vida social y cultural) y Actividades Extraescolares (impartición de materias complementarias a la actividad académica reglada).

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el  
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

## **2ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES-EXTRAESCOLARES**

-Horcajo de Santiago-

los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas

### **ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

6.1) ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Hasta 22 euros (2 horas semanales + competición).

6.2) ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:

- Cursos/Disciplinas de hasta 4 horas/semanales..... 20 euros/mes
- Cursos/Disciplinas de 4 a 6 horas/semanales..... 30 euros/mes
- Cursos/Disciplinas de 6 a 8 horas/semanales..... 40 euros/mes
- Cursos/Disciplinas de más de 8 horas/semanales..... 50 euros/mes

### **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la inscripción, conforme establece el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza. Conforme al artículo 26.3 del mencionado texto legal, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **ARTÍCULO 8. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria donde el Ayuntamiento tenga aperturada cuenta bancaria.

### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE<sup>3</sup>  
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES-EXTRAESCOLARES**

-Horcajo de Santiago-

artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno Ordinario de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de Abril de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.” En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente. En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago a 6 de julio de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Jesús Martínez Ortiz

Este Texto vigente, en estos términos, desde el 21 de agosto de 2012

Este texto carece de valor jurídico.  
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el  
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca